

RESOLUCION TEL-027-02-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."

Que, el artículo 261 de la misma Constitución, establece: "...El Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: 10.- El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto..."

Que, el artículo 313 ibídem, establece: "...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia...Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley..."

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, manda:

"...Art. 2.- ESPECTRO RADIOELECTRICO.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.

Art. 6.- Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado

Art. 7.- Es atribución del Estado dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Art. 13.- Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales..."

Que, el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, el Reglamento a la Ley Especial de Telecomunicaciones, establece: "...Artículo 110.- La Superintendencia de Telecomunicaciones es el organismo técnico responsable de ejercer la función

de supervisión y control de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del sector de las telecomunicaciones a fin de que sus actividades se sujeten a las obligaciones legales, reglamentarias y las contenidas en los títulos habilitantes...

Que, el Código Civil, manda en su Art. 1561: *"...Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."*

Que, SETEL S.A. mantiene suscrito con el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el contrato de Concesión del Servicio Fijo de Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, así como la concesión del Bloque B-B' de frecuencias para operar Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL), mediante instrumento de fecha 26 de agosto de 2002.

Que, mediante adenda se incorpora al Contrato de 26 de agosto de 2002, la concesión de servicio de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo del Cantón Quito el 9 de enero de 2004.

Que, el Permiso para la Explotación del Servicio de Valor Agregado, de 11 de enero de 2005, establece: *"La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga a favor de Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. el siguiente Permiso para explotar los Servicios de Valor Agregado"*.

Que, al Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado, suscrito el 11 de enero de 2005, cuyo objeto señala: *"La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones otorga el presente Adendum al Permiso Explotación (SIC) de Servicios de Valor Agregado, por el cual permite explotar el servicio para la provisión de Servicios de Internet, es decir, de las aplicaciones que están disponibles en la red global; exceptuando aquellos servicios definidos como servicios finales o portadores de telecomunicaciones u otros que requieran de un título habilitante diferente a éste Adendum al Permiso"*

Que, la Resolución TEL-368-08-CONATEL-2011, de 28 de abril de 2011, aprueba el Plan Anual de Expansión aplicable a SETEL S.A. para el periodo 13 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Que, mediante Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, recibida por la empresa SETEL S.A. el 30 de noviembre de 2011, mediante oficio 1538-S-CONATEL-2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estableció:

"ARTÍCULO UNO. *Avocar conocimiento y acoger las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico "Suscripción de Títulos Habilitante de Telefonía Fija con las empresas ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., LINKOTEL S.A. y GRUPOCORIPAR S.A." elaborado por las Direcciones Técnicas y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y remitido al CONATEL con oficio SNT-2011-1710."*

"ARTÍCULO DOS. *Aprobar el texto que contiene el contrato de concesión individualizado conjuntamente con sus anexos y apéndices, para la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A."*

"ARTÍCULO TRES. *Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión individualizado descrito en el Artículo Dos de la presente Resolución, con la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES – SETEL S.A. dentro del plazo de 45 días, conforme lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada."*

Que, SETEL S.A., mediante escrito ingresado el 14 de diciembre de 2011, trámite No. 68250, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el recurso de reposición en contra de la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, emitida por dicho organismo, por medio del cual, la operadora solicita se elimine y adicione al contrato de concesión individualizado conjuntamente con sus anexos y apéndices, lo siguiente:



"ELIMINACION.-Dentro del contrato a suscribirse por parte de mi Mandante, en el Anexo A apéndice 2 elimínese el siguiente texto:

"Para el año 2011, consta en la Resolución TEL-007-01-CONATEL-2011, de 14 de Enero de 2011"

ADICIÓN.-En el cuerpo principal del contrato a suscribirse por mi Representada, agréguese en la Cláusula Sexta dentro del numeral 6.1., el siguiente párrafo que reconozca expresamente la existencia y vigencia de la Concesión de Servicio de Telefonía Fija, Servicio Portador y el Permiso de Servicio de Valor Agregado a favor de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. referidos en los antecedentes 1, 2 y 3 del presente recurso:

"Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6.2., los servicios concesionados por medio del presente título habilitante en los términos referidos por parte del Concesionario son: Telefonía Fija Local, Servicio de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador, Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Servicio de Valor Agregado"

Que se incorporen al contrato aprobado, los Anexos D y E referentes a servicio portador y de valor agregado respectivamente, con sus textos íntegros y definitivos previamente sujetos a negociación entre la SENATEL y SETEL S.A.

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Siendo que la resolución materia del presente recurso de reposición establece un término de CUARENTA Y CINCO (45) días para la suscripción del contrato de concesión de mi Representada, el mismo que ya se encuentran transcurriendo, y con el fin de que el CONATEL pueda cumplir con los plazos inherentes a la ventilación de éste recurso de reposición sin incurrir en contradicción con el término antes referido, solicito se suspenda la ejecución de la Resolución de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 del ERJAFE"

Que, mediante memorando DGJ-P-2011-0101 de 15 de diciembre de 2011, la ex Directora General Jurídica, puso en consideración del Secretario Nacional de Telecomunicaciones el informe de admisibilidad del recurso de reposición presentado por la empresa SETEL S.A. en contra de la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011, en el cual concluyó lo siguiente: "...tomando en cuenta que el recurso interpuesto por SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES SETEL S.A. a la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, notificada el 30 de noviembre de 2011, por el CONATEL, fue presentado dentro del término previsto y cumple con los requisitos formales establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se considera procedente la admisión a trámite del recurso planteado, y conforme lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución 246-11-CONATEL-209 (sic), se instruya para que se emitan los informes técnicos y jurídicos que correspondan, los cuales permitirán al CONATEL resolver el recurso interpuesto."

Que, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, mediante acto de trámite de 16 de diciembre de 2011, entre otros aspectos avocó conocimiento del Recurso de Reposición interpuesto por Jorge Schwarts Rebinovich, Gerente General y Representante Legal de la compañía Servicios de Telecomunicaciones SETEL S.A. a la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, ante el CONATEL; aceptó a trámite el Recurso de Reposición; concedió a la Secretaría del CONATEL un término de 72 horas para que remita el expediente administrativo respectivo; dispuso a las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica que en el término de 7 días emitan un informe técnico legal sobre los fundamentos del presente recurso; y negó el pedido de suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido.

Que, en fecha 5 de enero de 2011, el Secretario Ad hoc del proceso, entregó a las Direcciones Generales Jurídica y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, para cumplimiento de la providencia de 16 de diciembre de 2011, el expediente administrativo relativo al recurso presentado por SETEL S.A. a la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011.

Que, mediante acto de trámite de 16 de diciembre de 2011, se dispuso: **TERCERO.- Conceder a las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones y Jurídica emitan un informe técnico legal sobre los fundamentos del presente recurso en el término de 7 días de**

remitido el expediente administrativo de la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011.", dentro del recurso de reposición a la Resolución TEL 883-23-CONATEL-2011, de 17 de noviembre de 2011, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones; y con fecha 5 de enero de 2012, el Secretario Ad Hoc remitió a las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios y Jurídico, el expediente administrativo relacionado con dicha resolución.

Que, valorado en su integridad el informe Técnico Jurídico DGJ-2012-079 de fecha 13 de enero de 2012, se establece que éste analiza los argumentos de la operadora de forma adecuada a efectos de emitir su conclusión y recomendación, en consecuencia, conforme establece el Art. 183 del ERJAFE, Informe: "...serán facultativos para la autoridad que deba decidir y no tendrán efectos vinculantes para los administrados..."

En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe Técnico Jurídico presentado por la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones; y, Dirección General Jurídica, respecto del Recurso de Reposición, planteado por la compañía operadora SETEL S.A., contenido en memorando DGJ-2012-079.

ARTICULO DOS.- Desestimar y rechazar el Recurso de Reposición, planteado por la recurrente SETEL S.A., en contra de la Resolución TEL-883-23-CONATEL-2011, emitida por el CONATEL, ratificando el pleno contenido, motivación y pertinencia de su aplicación.

ARTICULO TRES.- Notificar a través de la Secretaria del CONATEL con la presente Resolución, al representante legal de la operadora compañía SETEL S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y Superintendencia de Telecomunicaciones para los fines legales pertinentes.

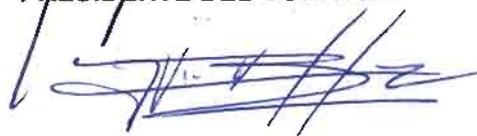
ARTICULO CUATRO.- Se deja a salvo el derecho de la empresa SETEL S.A., para incoar los recursos administrativos o acciones jurisdiccionales que considere pertinente.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, una vez que haya sido notificada.

Dado en Quito, D.M., el 25 de enero de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL